



COMUNICADO DE PRENSA n.º 75/25

Luxemburgo, 25 de junio de 2025

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-366/22 | Ryanair/Comisión (Condor II; COVID-19)

El Tribunal General desestima el recurso de Ryanair contra la aprobación por la Comisión de la ayuda COVID-19 otorgada por Alemania a Condor para 2020

Ryanair no ha logrado demostrar que la Comisión debiera haber incoado el procedimiento de investigación formal debido a dudas sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior

Mediante Decisión de 26 de julio de 2021, la Comisión aprobó de nuevo ¹ una medida de ayuda individual otorgada por Alemania a la compañía aérea chárter alemana Condor Flugdienst GmbH («Condor»), destinada a reparar los perjuicios sufridos por esta como consecuencia de las restricciones de viaje vinculadas a la pandemia de COVID-19 ² durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de diciembre de 2020. ³

La medida consiste en dos préstamos, concedidos por Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) (Entidad de Crédito para la Reconstrucción) y acompañados de una garantía estatal, por un importe nominal total de 400 millones de euros. El elemento de ayuda de la medida ascendía a 144,1 millones de euros. ⁴

Ryanair impugnó la Decisión de aprobación de la Comisión ante el Tribunal General.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General **desestima el recurso de Ryanair**.

Por lo que respecta a la admisibilidad del recurso, el Tribunal General observa, en primer lugar, que Ryanair no ha demostrado haberse visto afectada individualmente por la Decisión de la Comisión, de modo que no puede impugnar su fundamentación.

En cambio, el Tribunal General declara que el recurso es admisible en la medida en que tiene por objeto el mantenimiento de los derechos que asistían a Ryanair en el procedimiento administrativo. A ese respecto, la Comisión adoptó la Decisión impugnada tras un examen previo y, por tanto, sin incoar el procedimiento de investigación formal, lo que tuvo por efecto privar a Ryanair de la posibilidad de presentar observaciones durante dicho procedimiento, como parte interesada que era. Por tanto, la compañía aérea irlandesa puede alegar que la Comisión debería haber albergado dudas sobre la compatibilidad de la medida controvertida con el mercado interior, de modo que debería haber incoado el procedimiento formal.

Ahora bien, según el Tribunal General, **Ryanair no ha logrado demostrar que la Comisión** debiera haber albergado tales dudas, en el sentido de que **hubiese tenido serias dificultades para llevar a cabo el examen previo de compatibilidad de la ayuda con el mercado interior**.

Sobre ese punto, el Tribunal General recuerda con carácter preliminar que el hecho de que Condor sea una empresa en crisis que había recibido una ayuda de salvamento y una ayuda de reestructuración no impide que pueda recibir también una ayuda en el contexto de la pandemia de COVID-19, siempre que se cumplan los requisitos para la obtención de cada una de ellas.

En primer lugar, el Tribunal General desestima un grupo de indicios invocados por Ryanair en relación con la conformidad de la medida controvertida con la disposición del Tratado FUE en virtud de la cual son compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional. ⁵

En ese contexto, Ryanair no ha demostrado que la Comisión debiera haber albergado dudas sobre el nexo causal directo entre las restricciones de viaje vinculadas a la pandemia de COVID-19 y los perjuicios sufridos por Condor.

Concretamente, el Tribunal General declara que, pese a las dificultades que atravesaba Condor, la hipótesis contrafáctica adoptada por la Comisión –basada en el plan de empresa de Condor para 2020, que preveía que esta última fuera adquirida en ese año por un inversor– era un escenario verosímil en el que la Comisión podía basarse sin albergar dudas. Y es que, considerada individualmente, Condor era una empresa saneada y viable, cuyas dificultades estaban vinculadas a las de su matriz. Por lo tanto, la Comisión podía tener la expectativa de que los inversores manifestaran interés en adquirirla.

El Tribunal General desestima además las alegaciones con las que Ryanair pretende demostrar que la Comisión no se aseguró de que la ayuda controvertida compensara únicamente costes generados por las restricciones de viaje vinculadas a la pandemia de COVID-19, y no costes vinculados a las dificultades previas de Condor –en especial, costes vinculados a su reestructuración. Se desestiman igualmente las alegaciones que Ryanair basadas en que la Comisión no tuvo en cuenta el riesgo potencial de compensación doble debido a la ayuda de salvamento que Condor había recibido con anterioridad.

El Tribunal General desestima asimismo las alegaciones de Ryanair de que la Comisión debería haber albergado dudas sobre la cuantificación del perjuicio sufrido por Condor como consecuencia de las restricciones de viaje vinculadas a la pandemia de COVID-19, alegaciones que se basaban, entre otras cosas, en la falta de medidas para asegurarse de que Condor hubiese reducido costes.

Por último, Ryanair no ha logrado demostrar que se hubiera subestimado el importe de la ayuda, pues el Tribunal General observa, en particular, que, para determinar dicho importe, la Comisión tuvo en cuenta un conjunto de indicios coherentes y concordantes que podía indicar la verosimilitud de las hipótesis contempladas.

En segundo lugar, Ryanair tampoco ha demostrado que la ayuda controvertida fuera ni discriminatoria respecto de otras compañías aéreas que operan en Alemania (entre ellas la propia Ryanair) ni desproporcionada ni contraria a la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro de la sentencia y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¹ Dicha Decisión (referida a la ayuda SA.56867) se adoptó después de que el Tribunal General anulara la primera Decisión de aprobación de la Comisión, de 26 de 2020. Aunque el Tribunal General anuló la primera Decisión por insuficiencia de motivación, dejó en suspenso los efectos de la anulación hasta que la Comisión adoptara otra decisión: véanse la sentencia de 9 de junio de 2021, Ryanair/Comisión (Condor; COVID-19), [T-665/20](#), y el comunicado de prensa [n.º 98/21](#).

² Entre 2019 y 2021 Condor se benefició además de medidas de ayudas de Estado por otros motivos, concretamente para solventar las dificultades económicas que le había causado la quiebra de su antigua matriz (Thomas Cook Group plc) en septiembre de 2019. De ese modo, mediante Decisión de 14 de octubre de 2019 (SA.55394), la Comisión aprobó una medida de ayuda en favor de Condor, en forma de un **préstamo de salvamento** por importe de 380 millones de euros otorgado por KfW y acompañado de una garantía estatal. Ryanair impugnó dicha Decisión ante el Tribunal General, el cual desestimó el recurso mediante sentencia de 18 de mayo de 2022, Ryanair/Comisión (Condor; ayuda de salvamento), [T-577/20](#) (véase, asimismo, el comunicado de prensa [n.º 87/22](#)). Dicha sentencia adquirió firmeza tras no ser recurrida en casación. Además, mediante otra Decisión, de 26 de julio de 2021 (SA.63203), la Comisión aprobó una **ayuda de reestructuración** concedida por Alemania a Condor, que consistía, entre otras cosas, en la anulación parcial de deudas por un importe de 90 millones de euros y la condonación de intereses por importe de 20,2 millones de euros. Ryanair recurrió y el Tribunal General anuló dicha Decisión [véanse la sentencia de 8 de mayo de 2024, Ryanair/Comisión (Condor; ayuda de reestructuración), [T-28/22](#), y el comunicado de prensa [n.º 83/24](#)]. Condor interpuso recurso de casación contra dicha sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia, recurso que está pendiente ([C-505/24 P](#) — Condor Flugdienst/Ryanair).

³ Mediante otra Decisión más, de 26 de julio de 2021 (SA.63617), la Comisión aprobó **otra ayuda COVID-19** otorgada por Alemania a Condor en compensación por los perjuicios sufridos durante **el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021**. Al no haber sido recurrida judicialmente, dicha Decisión adquirió firmeza.

⁴ En la época en que fue adoptada la primera Decisión, el importe de ambos préstamos ascendía a un total de 550 millones de euros y el elemento de ayuda que incluían ascendía a 267,1 millones de euros.

⁵ Artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b).